RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0073 **FECHA:** 16 JUL 2025

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N°. 700.36.24-0056 DEL 17 DE JUNIO DE 2024"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Resolución N°. 400.36.24-1931 del 11 de diciembre de 2024, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución N°. 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, otorgó a la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, Aprovechamiento Forestal de Árboles aislados y Poda de Árboles Aislados para el Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz, por el término de **DOCE (12) MESES**. Acto administrativo notificado personalmente el 20 de junio de 2024.

Que mediante el radicado N° AR.2025-00834 del 22 de abril de 2025, la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, solicitó a la Corporación prorroga a los términos de vigencia de la resolución N° 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024, por el término de **DOCE (12) MESES**.

Que mediante la comunicación oficial N° 700.11.25-0797 del 28 de mayo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA – Territorial Arauca, informó a la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de prórroga de la vigencia de la Resolución N° 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta N°. SAFE- 5470 de fecha 25 de junio de 2025 y comprobante de pago con N° de operación 580121195, por un valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 264.000), correspondiente al pago de los servicios de evaluación en la solicitud de prorroga en términos de vigencia de la resolución N° 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024.

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, mediante los oficios N° AR.2025-00834 del 22 de abril de 2025, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a lo solicitado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".

Sobre el particular, la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, en el oficio radicado bajo el radicado N° AR.2025-00834 del 22 de abril de 2025, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024.

Que de acuerdo a lo manifestado por la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo N°. 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024., no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado; por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA - Territorial Arauca, considera viable acceder a la solicitud presentada Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, en el sentido de prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024., teniendo en cuenta que las circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término de vigencia pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, Dirección Territorial Arauca;

CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCIÓN N°: 700.36.25 0073 **FECHA:** 16 JUL 2025

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024, mediante la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, otorgó a la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados y Poda de Árboles Aislados, para el Aeropuerto Santiago Pérez Quiroz., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia de la Resolución N°. 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024, es de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución N°. 700.36.24-0056 de fecha 17 de junio de 2024, continúan vigentes e incólumes y no sufren ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo, a la Unidad Administrativa Especial – Aeronáutica Civil, identificada con el NIT. 899.999.059-3, en la Dirección: Av. el Dorado # 103 - 15 - Bogotá, o al E-mail: hector.rodriguez@aereocivil.gov.co – saronny.pinilla@aereocivil.gov.co, este último autorizado conforme al radicado N° AR.2024-01596 del 12 de julio de 2024 y/o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA- Territorial Arauca a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial Arauca de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBINSON BARRAGAN MORENO
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Daniel A. Dominguez M
C.P.S: 120.12.13.25-096
Profesional de Apoyo.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA